FRANQUEO

detin



ficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

6108 DE SUSCRIPCIÓN Pesotas ntamientos año)..... us vecinales, Juzgados micipales o dependen-is oficiales (año)..... m (semestre)....

ticulares y otras entida-

Particulares y otras estida-Precio de la linea Linea Jusgados m. (edictos)

PRESIOS DE SUSSEIPSIÓN Penetas

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-UEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acradite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

derno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 179.

NSr Comandante del puesto de la pardia civil de Alcubilla de Avella da, me participa haberse extraviado nyegua, pelo castaño, de unos 12 103, de 1'30 de alzada, herrada de cuatro extremidades, con una es ella en la frente y con las dos patas meas pegando al casco, ignorando paradero, propiedad del vecino de ayas de Torre, Manolo Gutiérrez

Lo que se hace público en este pe idico oficial, para general conoci

Soria 25 de septiembre de 1953.

agua

adas

ando

lica

El Gobernador interino, AURELIO LA BANDA. -Derechos 40 pesetas.

GOSIERNO DE LA NACION

MISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

mos. Sres.: La exhibición comer obligatoria de películas españolas del mercado cinematográfico nacio lué regulada por las órdenes mi Meriales de 10 de diciembre de 1941 13 de octubre de 1944.

la complejidad de las relaciones co aciales cinematográficas, las carac te 18 disticas de la producción española, competencia que sufre la exhibi de nuestras películas en el pro mercado nacional por aquellas pro dentes del extranjero, el tiempo loscurrido desde que fueron dicta dichas disposiciones legales y las cegivas transformaciones que desde onces han venido operándose en lactividades cinematográficas son suficiente para que le preceptua en las órdenes ministeriales cita 100 concuerde eficazmente con las gencias actuales en cuanto al pro Bapiritu que las informaba.

or elle, considerando de urgente e dible necesidad regular con ca definitivo la exhibición obliga de películas españolas, el Minis

terio de Información y Turismo, pre vio acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

25

1 59

Articulo 1.º Las bases de contrata ción de películas nacionales para su exhibición en los cinematógrafos es pañoles se establecerán en condicio nes análogas a las habituales segui das para lo contratación de películas

Art. 2.º Los cinematógrafos espa noles quedan obligades a exhibir pe lículas nacionales en determinadas épocas del año y durante tiempos mí nimos, según su modalidad de progra mación en la forma siguiente:

a) Los cinematógrafos que cele bren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga base del mismo, y los correspondien tes complementes, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año películas españolas durante seis sema nas como mínimo.

b) Los cinematógrafos que cele bren sesiones diarias cuyo pregrama esté compuesto por dos películas lar gas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año programas integrados por dos películas españolas durante dos sema nas como mínimo.

El programa compuesto por dos pe lículas españolas podrá sustituirse por otro integrado por una película espa ñola y otra extranjera, si bien en este caso se computarán dos de estos pro gramas por cada uno de los citados en primer lugar.

De las seis semanas indicadas en los apartados a) y b) se projectarán pe lículas españolas, cuando menos, du rante una semana en cada uno de los bimestres de septiembre octubre, di ciembre, enero y marzo-abril, bien en tendido que en el bimestre últimamen te citado, la proyección obligatoria de películas nacionales se llevará a efec to a partir de la Pascua de Resurrec ción.

c) Los cinematógrafos que cele bren sesiones no diarias cuyo progra ma esté compuesto por una película larga como base del mismo y los co rrespondientes complementos, ven drán obligados a proyectar por cada seis días en que se programa película extranjera un día, cuando menos, de pelicula nacional.

d) Los cinematógrafos que cele

bren sesiones no diarias cuyo progra ma esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se exhiba película extran jera un día, cuando menos, de película nacional.

Las programaciones indicadas en los apartados c) y d) deberán compu tarse, a los efectes de exhibición obli gatoria, por períodos trimestrales, y cuando menos un 50 per 100 de las pe lículas españolas deberán exhibirse en

Art. 3.º La obligación establecida por la presente orden únicamente se entenderá cumplida mediante la exhi bición de películas españolas clasifica das en primera y segunda categoría por la Junta de Clasificación y Censu ra, y se extenderá tanto a las de largo metraje como a las cortas o comple mentos.

Art. 4.º La Dirección general de Cinematografía y Teatro podrá dispen sar o retrasar el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado a las em presas exhibidoras, atendiendo para ello a la falta de películas aptas o dis ponibles o a encontrarse en programa ción alguna película extranjera cuya retirada de cartel causara grave que

Art. 5.º La Dirección general de Cinematografía y Teatro vigilará la observancia de lo dispuesto en la pre sente orden ministerial, procediendo a la denegación del visado y precepti va autorización de programas cuando las empresas no hubieran cumplido lo prevenido en la presente disposición sin perjuicio de sancionar las infrac ciones de la misma a tenor de lo que se establece en la orden ministerial de 22 de octubre de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años. San Sebastián 11 de agosto de 1953.— ARIAS SALGADO. — Ilmos. Sres. Subse cretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y

(B. O. del E. del dia 10 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Bases para el concurso de distribución de tractores de importación.

Con las importaciones de tractores

agricolas realizadas desde la publica ción de las bases del concurso de dis tribución de 7 le febrero de 1952, se han podido atender las peticiones pre sentadas por todos los agricultores que han justificado llevar en explota ción superficies que consientan el empleo económico del tractor durante to do el año

Las importaciones que han de rea lizarse en los calendarios previstos por este Ministerio hacen esperar que puedan atenderse nuevas peticiones que se presenten, para lo cual esta Dirección general ha acordado, en uso de las facultades que le conferia la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1941, convecar nuevo concurso de distribución de tractores, con sujeción a las normas que establece la antes citada orden y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el si guiente al de la publicación de la pre sente en el Boletin oficial del Estado, los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agricolas con superficies sembradas anualmen te mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen ad quirir un tractor de los que se impor ten, elevarán sus peticiones en el im preso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allgaier», «Allis Chalmers», «Bolinder Munktell», «Case», «David Brown», «Deutz Otto», «Fergusón», «Fordson», «Ford», «Field Marshall», «Hallomag», «John Deere», «Interna cional-McCormich», «Deering». «Lanz», «MAN», «Massey Harris», «Normag», «Renault», «Vierzon», «Volvo» y otras de tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. a la polea.

3.ª Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A.-Labradores cultivadores directos de explotaciones con su perficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectá reas de siembra-anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siem bra anual con los originales de decla ración de cosechas al Servicio Nacio nal del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documen tos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceitu nas a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocera, etc., para las restantes producciones.

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sem bradas anualmente comprendidas en tre 30 y 75 hectáreas, de olivar; éstos sólo podrán util zar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente, o las cultivadas de oli var, se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada en la misma forma que los del Grupo A.

Grupo C.—Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circirculará esta Unión Nacional, quien la remitirá con su informe a esta Di rección general.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los Grupos A, B y C podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampo co peticiones para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a má quina en el impreso que proporciona rán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompa ñarlas, se presentarán en las Herman dades locales de Labradores y Gana deros para que aseveren las declara ciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefa turas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mí nimas de cultivo obligatorio, con cer tificados de venta o entrega de remo lacha azucarera, patata, arroz, acei tuna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1953 para los prepietarios o cepia autoriza da del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reseñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolvien do a los interesados los originales una vez consignados sus dates en las peti cienes.

5.* Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aque llas cuya superficie es totalmente sem brada, tanto en la hoja de cereal co mo en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blan cos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) e asimilarán a las del cuarto con bar bechos totalmente sembrados, multi plicando la superficie por 0'5; las cul tivadas al tercio con barbechos blan cos se asimilarán al sexto con barbe cho totalmente sembrado, y las culti vadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presen tación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Di rección general para su resolución; todas las peticiones se remitirán an tes del día 30 de noviembre próximo.

El orden de preferencia para la ad judicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para productos intervenidos en la última cam paña completa, el más esmerado cul tivo y la veracidad de todas las de claraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al culti vo de las fincas para las que se pide nuevo tractor.

Asímismo, es obligatoria la declara ción del carburante que pueda utilizar el tipo de tractor que posean y si se ha hecho la adaptación de los tractores de gasolina para utilizar petróleo o aceite pesado.

7.ª Quedan sin ningún valor ni efecto las peticiones de concursos an teriores, así como las remitidas fuera de plazo y de concurso, los firmantes de estas peticiones que deseen acudir al nuevo concurso habrán de hacerlo de nuevo en la forma que en la base primera se establece.

8.ª La Dirección general de Agricultura comunicará a los adjudicata rios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y poten cia y la casa que se lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas pre vinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el Boletín oficial de las provincias y de la inserción de avisos en la Prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades loca les de Labradores y Ganaderos, Coope rativas Agrícolas de producción y pro porcionarán a quienes lo pidan les im presos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección general de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agrenómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la circular núm. 307, de fecha 2 de mayo de 1949, dictada por esta Direc ción general, ajustándese estrictamen te a las normas de la misma, que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractores como con secuencia del presente concurso debe rán tener en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presen

tación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nue vas solicitudes, excepto las que pudie ran presentarse pasado dicho plazo, acogiéndose a la circular núm 313, dictada por esta Dirección general.

Madrid 15 de septiembre de 1953.— El Director general, Cirilo Cánovas, (B. O. del E. del día 19 de S)

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletin oficial de la provincia de Soria, y que aparece en el Boletin núm. 213 de fecha 22 de los cerrientes, per la que se citaba al procesado Benito Gil Archilla, ya que és te se ha presentado ante este Juzgado, causa núm. 94/1951, seguida por estafa.

Sigüenza 23 de septiembre de 1953. El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 2035

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las nermas en vigencia, la enajena ción relativa al aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble a mata rrasa en el monte Matas de Lubia, nú mero 171 del Catálogo, de la pertenen cia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprove chimiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a su ad judicación los poseedores de Certifica do profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su res ponsabilibad, no hallarse comprendi do en los casos de incapacidad o in compatibilidad señalados por los ar tículos 4.º y 5.º del reglamento de Con tratación de las Corporaciones Loca les.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 24.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estás Casas Censistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, tam bién hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayun tamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su cele bración, debiendo constituir un depó sito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Deposita ría municipal.

La ejecución del aprovechamien

to se regirá por las condiciones facul tativas insertas en el Boletín oficial de la provincia, del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes a disposición de lus lici tadores.

Soria 18 de septiembre de 1953. El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con re sidencia en, calle de, núme ro, en representación de, lo cual acredita con, en pesesión del Certificado profesional de la cla se, número, en relación con la subasta anunciada en el Bole tin oficial de la provincia de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación qua pudiera hacérsele, hace constar qua posee el Certificado profesional resa nado y Hoja de Compras núm., de La las relativas al mismo, cuyas carac mien terísticas en relación con la subasta ición de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisi tho a ción relativa a la Hoja de Compras pa, p presentada

b) Saldo existente en la Hoja de La Compras en el día de la fecha de su la De basta....

El interesado, 522.—Derechos 174 pesetas.

(REBOLLO DE DUERO)

dis d

dos 9

de la

ral c

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprove chamiento de pastos del monte Roble dal, núm 65-C del Catálogo, de la pet tenencia de este pueblo, para realizar con 430 reses lanares y durante el año forestal de 1953 54.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 2.150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de Rebollo de Duero a las diez de su mañana, el si guiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, con tados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa constituída el día de la celebración de la subasta, pre via constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebello de Duero 19 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Rufino Muñoza 523.—Derechos 76 pesetas.

Imprenta provincial.

org